

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 24 de junio de 1992. — Número 126

Página 2.061

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Decreto 54/1992, de 24 de junio, sobre modificación parcial del Decreto 67/1989, de 13 de octubre 2.062

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Solares (Medio Cudeyo) 2.062
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Diligencia de embargo de bienes inmuebles 2.062

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expediente D-S-27/9 2.063
- Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander. — Cesando como corredor de comercio 2.063

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Subasta de bienes muebles 2.063
- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bienes inmuebles 2.064

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Suances. — Bases para la selección de la persona que ha de proponerse para el desempeño de la plaza de interventor al Ministerio de las Administraciones Públicas 2.065

2. Subastas y concursos

- Santander. — Contratar el servicio de limpieza de los centros escolares y municipales 2.066
- Peñarrubia. — Subasta de «alumbrado público a Cicera» 2.066
- Cartes. — Subasta de afirmado de caminos 2.067
- Junta Vecinal de El Prado de Soba. — Subasta para aprovechamiento de pastos 2.067

3. Economía y presupuestos

- Argoños. — Elevar a definitivo el presupuesto general para 1992 y plantilla y relación de puestos de trabajo 2.068
- Limpías. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto de valores auxiliares e independientes del presupuesto y de administración del patrimonio de 1990 y 1991 2.068
- Colindres. — Reglamento municipal de ordenación de tráfico 2.069
- Arnuero. — Aprobar anexo a ordenanza fiscal número 11 2.077
- Selaya. — Elevar a definitivos acuerdos y ordenanza fiscal 2.077

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de una actividad de elaboración y venta de platos cocinados 2.081
- Reinosa. — Expedientes de información 2.081
- Luena. — Desafectación del uso público de edificio sito en la plaza del pueblo de Entrambasmestas 2.082
- Suances. — Licencia para instalación de depósito de G. L. P. 2.082

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 115/92 .. 2.082
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 60/85 2.083

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Provincial de Santander. — Expediente número 210/92 2.083
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 1/92 2.084
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 348/92 . 2.084
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 75/92 . 2.084

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

DECRETO 54/1992, de 18 de junio, sobre modificación parcial del Decreto 67/1989, de 13 de octubre.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto 67/1989, de 13 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se ha apreciado la necesidad de modificar parcialmente el mismo, para posibilitar la adscripción de la Agencia de Promoción de la Mujer a la Dirección Regional de Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta de los consejeros de Presidencia y Sanidad, Consumo y Bienestar Social, consultadas las organizaciones sindicales, al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, emitido informe por la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo primero. Se adscribe a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y dependiendo de la Dirección Regional de Bienestar Social la Agencia de Promoción de la Mujer, hasta ahora adscrita a la Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto 67/1989, de 13 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Artículo segundo. Los puestos de trabajo dependientes de la Agencia de Promoción de la Mujer y el personal adscrito a los mismos, pasarán a depender de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo tercero. Se hacen depender de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social los órganos colegiados relacionados con las competencias en materia de la mujer, hasta ahora dependientes de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referenciadas a la Consejería de Presidencia contenidas en las disposiciones reglamentarias vigentes y relativas a la Agencia de Promoción de la Mujer, se entenderán hechas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto presentará al Consejo de Gobierno los expedientes de modificaciones de créditos del presupuesto, precisos para ajustar éste a la reestructuración aprobada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 18 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Alberto Rodríguez González

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,
José Parra Belenguer

92/54746

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Moreno Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Solares (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de mayo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/47092

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos, Zona de Reinosa

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5, párrafo segundo del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1991), habiéndose negado a firmar el justificante de las correspondientes notificaciones el deudor don Manuel Rodríguez Díez, por medio del presente anuncio se le notifica a la persona citada la siguiente:

Diligencia de embargo de bien inmueble

Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 321/91 que por esta Recaudación de Tributos se sigue contra don Manuel Rodríguez Díez, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de urbana y un importe de 84.335 pesetas por principal, 16.867 pesetas de recargos de apremio y 51.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 152.452 pesetas, y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dicho deudor la siguiente finca:

Casa en el término de Requejo, sitio de Los Campos, compuesta de planta baja, principal y desván, con accesorio de cuadra, pajar, corral y terreno de trescientos metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa y su partido judicial, al libro 84, folio 228, finca 8.856.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito de 152.452 pesetas.

Notifíquese al deudor y, en su caso, a su cónyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario si los bienes embargados fueran presuntivamente gananciales, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que en los plazos de tres o quince días, según el domicilio, presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo

apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de las fincas. En Reinosa a 27 de mayo de 1992.—El responsable de Zona, firmado (ilegible).

Recursos: De reposición, ante el tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles, o reclamación económico-administrativa de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se traslada a usted a los efectos ordenados. Reinosa a 27 de mayo de 1992.—El responsable de Zona, Jorge Mario Díez López.

92/50802

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente D-S 27/9

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo terrestre del término municipal de Suances, desde la playa de la Concha el plan parcial de La Tabla, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo terrestre y servidumbres de tránsito y protección podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10ª planta, Santander.

Santander, 18 de mayo de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/46896

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE SANTANDER

Con fecha 25 de mayo de 1992 ha cesado como corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Santander don Felipe Jesús Carrión Herrero.

Con fecha 1 de junio de 1992 ha tomado posesión de su cargo de corredor de comercio colegiado de la plaza mercantil de Santander doña Mercedes Ramírez Codina.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 1 de junio de 1992.—El síndico-presidente, Juan de Dios Valenzuela Casas.

92/50289

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Anuncio de subasta de bienes muebles

D. IGNACIO SANJUAN CRUZLAECUI, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo, (U.R.E. 39/020)

HACE CONSTAR: Que en el expediente administrativo de apremio nº 1205/88, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 13-05-1.992 la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, con fecha 22 de Mayo de 1.992, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles trabados al deudor TABYG, S.A., en procedimiento administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por débitos que ascienden a 47.697.342.- ¢ de principal, recargo y costas, procédase a la celebración de dicha subasta el día 21 de Julio de 1.992, a las 11 horas y en la SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAREDO, C/ San Francisco, s/n 39770-LAREDO, señalándose como tipos de licitación los que se indican en los respectivos lotes, y cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre, en cuanto le sea de aplicación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

- a. Nombre del deudor: TABYG, S.A.
- b. Descripción sucinta de los bienes muebles:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	AÑO ADQUISICION	VALOR(¢)
LOTE NUMERO 1			
1	Torno de precisión Amutio Gazeneuve HB 575 distancia entre centras 1.000 mm.	1.976	150.000.-
1	Rectificadora plana Hidro-Precis RSP 600 superficie de trabajo 600x400mm.	1.976	400.000.-
1	Fresadora universal Correa F2U-E co mesa 1.200x350mm. y lector de coordenadas en los ejes XOY.	1.976	800.000.-
1	Afiladora-Rectificadora de precisión ELITE 75 distancia entre puntos 300 equipada para todo tipo de afilados / rectificadores.	1.976	100.000.-
1	Oficina técnica de proyectos, procesos y automatismos.		100.000.-
1	Compresor de tornillo marca Ingersoll Tand tipo SSR modelo HL-11	1.987	600.000.-
1	Carretilla elevadora Marca PRAT para 1.500 Kgs. y 4 mts. de altura.	1.987	30.000.-
TOTAL.....			2.430.000.-
TIPO EN PRIMERA LICITACION:			2.430.000.-¢
TIPO EN SEGUNDA LICITACION:			1.822.500.-¢
LOTE NUMERO 2			
1	Torno Monforts modelo KA 200/150 de 4 estaciones	1.984	300.000.-
3	Torno Revolver Herbert Modelo nº 25	1.985	100.000.-
1	Torno Revolver Herbert Modelo nº 55	1.985	100.000.-
1	Batería de 3 Taladros Soraluze, con mesa regulable / avances automáticos.	1.986	300.000.-
1	Batería de 2 taladros y 1 Roscadora Herbert con mesa regulable y avances automáticos.	1.986	300.000.-
1	Taladro de columna Herbert con mesa regulable y avances automáticos.	1.986	300.000.-
1	Torno Monforts modelo Far 250 de 5 estaciones con armario programador de clavijas.	1.987	800.000.-
2	Torno copiador Hidráulico Marca Berdin mod. 550	1.990	250.000.-
1	Taladro de Columna Marca ACHE modelo TC-01 con avance oleoneumático de potencia 0,5 C.V.	1.980	50.000.-

2	Torno Revolver Marca IVE modelo TR-22 de 2 c.v. de potencia.	1.550	100.000.-
1	Taladro multihusillo Marca Ibarria de 12 husillos modelo 70 Br de C.V. de potencia.	1.988	800.000.-
1	Taladro Anjo modelo ET-28 D con cabezal doble y avance automático de 2 c.v. de potencia	1.988	50.000.-
1	Maquina especial de cinco estaciones y plato giratorio marca ACME para mecanizados de bombas de Freno, de potencia 10 c.v.	1.988	400.000.-
1	Maquina especial de cinco estaciones / plato giratorio Marca ACME para mecanizado de tapas de compresor de potencia 10 c.v.	1.988	400.000.-
1	Maquina especial vertical de cinco estaciones plato giratorio / cabezal múltiple marca ACME para el mecanizado de culata de compresor de potencia 5.5 c.v.	1.988	300.000.-
1	Maquina especial vertical de 4 estaciones plato giratorio y cabezal múltiple marca ACME para el mecanizado de ulata de compresor de potencia 11.4 K.W.	1.988	500.000.-
TOTAL.....			5.050.000.-

TIPO EN PRIMERA LICITACION.....5.050.000.-
 TIPO EN SEGUNDA LICITACION.....3.787.500.-

LOTE NUMERO 3

2	Afiladoras de herramientas AFIL D-15 de doble cabezal	1.976	150.000.-
1	Afiladora de herramientas en desbaste Letag 200H	1.976	30.000.-
1	Afiladora de brocas Letg- 200 B	1.976	50.000.-
1	Rosadora de ciclos automáticos Herbert de capacidad de rosca M 16	1.986	50.000.-
1	Rosadora por laminación Marca Izpe modelo RSC 30/3 capacidad M30.	1.990	200.000.-
1	Fresadora horizontal de dos cabezales marca Restimak modelo UFR-4 de potencia 15 c.v.	1.989	400.000.-
1	Fresadora horizontal de dos cabezales marca Restimak modelo UFR-4 de potencia 15 c.v.	1.989	200.000.-
1	Rosadora neumática manual Marca Oben modelo MG-7/d	1.990	30.000.-
TOTAL.....			1.110.000.-

TIPO EN PRIMERA LICITACION.....1.110.000.-
 TIPO EN SEGUNDA LICITACION.....832.500.-

LOTE NUMERO 4

1	Instalación de payonado brillante	1.976	10.000.-
1	Prensa Hidráulica Gabaldini de 20 TM.	1.985	100.000.-
1	Sierra de cortar metales de accionamiento hidráulico marca UNIZ modelo US 300 a 500 mm.	1.987	100.000.-
1	Máquina especial BYG de remachar y taladrar soporte de Alternador.	1.987	150.000.-
1	Máquina especial manual para el montaje de bielas con par regulable marca Ingersoll-Rand modelo E 105 P serie 4L10.	1.989	30.000.-
1	Prensa Hidráulica de embutir Marca Galdabini modelo UCIMU Nº 278, de 2,5 c.v.	1.989	50.000.-
TOTAL.....			440.000.-

TIPO EN PRIMERA LICITACION.....440.000.-
 TIPO EN SEGUNDA LICITACION.....330.000.-

LOTE NUMERO 5

1	Coche marca RENAULT Modelo R11, GTD, matrícula S-5193-N, propiedad de TABYQ, S.A.	1.986	500.000.-
TOTAL.....			500.000.-

TIPO EN PRIMERA LICITACION.....500.000.-
 TIPO EN SEGUNDA LICITACION.....375.000.-

LOTE NUMERO 6

1	Camión marca Nissan modelo Trade 2.8, con caja para 3.500.-Kgs, matrícula S-5922-P	1.988	900.000.-
TOTAL.....			900.000.-

TIPO EN PRIMERA LICITACION.....900.000.-
 TIPO EN SEGUNDA LICITACION.....675.000.-

Cargas reales que han de quedar subsistentes: NINGUNA

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta el depósito de garantía que se señale sin que pueda ser inferior al 25% del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que se podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.
3. Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de la subasta, sin perjuicio de que pueda efectuarse otra u otras posturas, tal y como previene el apartado 2.B. del artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.
5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. En caso de incumplimiento por el adjudicatario, el Recaudador ejecutivo se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesare,

se les adjudiquen los bienes previo pago, en el plazo de veinticuatro horas, de la totalidad de su postura.

6. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle San Francisco, s/n, Laredo, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta.

7. Que de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria.

8. desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía a que se refiere el anterior punto nº2. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto.

9. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a pedir, si así le conviniera, la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el punto nº2 del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo, 15 de Junio de 1992.
 EL RECAUDADOR EJECUTIVO,



[Signature]
 IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI

92/53846

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra MANUEL ZORRILLA URBISTA. con C.I.F./N.I.F. 13.630.211 C. en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1884/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91). por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 20 de Octubre de 1992, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR Nº 1

Descripción: URBANA. Número 22. vivienda izquierda del tipo C, situada en la planta 1ª del Bloque II, conocido como segunda fase del Conjunto Residencial Las Palmeras, en el Paseo M. Pelayo de Castro Urdiales. Tiene una superficie de 114 metros con 92 decímetros cuadrados. Finca número 18.991. inscrita en el libro 172 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, al folio 206, en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados del derecho de propiedad.
 Valoración del derecho: DOCE MILLONES DK PESETAS (12.000.000).

Tipo para la primera licitación: DOCE MILLONES DK PESETAS (12.000.000). impuestos indirectos excluidos. en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR Nº 2

Descripción: URBANA. Número 6. local o parcela en planta de sótano destinado a garage, señalada con el número 6 del Bloque II, conocido como segunda fase del Conjunto Residencial Las Palmeras, en el Paseo M. Pelayo de Castro Urdiales. Mide 12.50 metros cuadrados. Finca número 18.975, inscrita en el libro 172 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, al folio 174, en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados del derecho de propiedad.
 Valoración del derecho: OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000).

Tipo para la primera licitación: OCHOCIENTAS MIL PESETAS (800.000). impuestos indirectos excluidos. en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

BIEN Nº 1. Tipo de la subasta en segunda licitación: NOVE MILLONES DE PESETAS (9.000.000). impuestos indirectos excluidos. en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

BIEN Nº 2. Tipo de la subasta en segunda licitación: SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000). impuestos indirectos excluidos. en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 83 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1a.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2a.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas) *****	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas) *****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2o.

5a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82), por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6a.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

BIEN No 1: NINGUNA.

BIEN No 2: NINGUNA.

7a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8a.- Conforme a lo regulado en el arto 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del

procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9a.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10a.- Los deudores, sus cónyuges v. en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, v. en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, v a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICIÓN en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Santander, a 5 de Junio de 1992
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION.

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

92/52725

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Bases para la selección de la persona que ha de proponerse para el desempeño de la plaza de interventor al Ministerio de las Administraciones Públicas

Primero: Es objeto de esta convocatoria la selección de la persona que se ha de proponer al Ministerio de las Administraciones Públicas a fin de que efectúe el nombramiento de funcionario interino de la plaza de interventor de los Fondos Municipales.

Segundo: Podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los requisitos del artículo 135 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es decir:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión del título exigible o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedades o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, comunidad autónoma o Entidad Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercero: La titulación exigible, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, regla octava del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es la de licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales (R. D. H. N.).

Cuarto: Para la selección se tendrá en cuenta el expediente personal académico y «curriculum vitae».

Quinto: Retribución en el año 1992. La que figura en presupuesto para dicha plaza.

Sexto: Toma de posesión.

En los quince días siguientes al de su nombramiento por el Ministerio de las Administraciones Públicas.

Séptimo: Documentos a presentar.

A la solicitud del interesado, que lo hará en el plazo de veinte días, contados a partir del de la inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» de estas bases, deberá unir certificación de su expediente académico y «curriculum vitae».

Octava: La selección se hará por la Comisión de Personal.

Suances, 11 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/43694

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto: Contratar el servicio de limpieza de los centros escolares y municipales que se indican en los pliegos de condiciones.

Clasificación para contratar: Conforme a lo recogido en la cláusula segunda del pliego de condiciones particulares del concurso.

Plazo de duración: Un año, desde su adjudicación.

Presupuesto: El ofertado en la proposición.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de..., número..., con C. I. F. número..., expedido en..., nombre propio (o en representación de...), con domicilio social en..., se compromete a ejecutar el servicio de limpieza del centro...

Con estricta sujeción a los pliegos de condiciones administrativas, generales y particulares, aprobados y ofrece el precio de... pesetas/mes (con especificación clara de si incluye o no el IVA), que asciende para todo el año a... pesetas (incluido IVA).

Aportando los siguientes medios:

Número de personas destinadas al servicio...

Número de horas de trabajo de cada persona...

Mejoras que ofrece la empresa...

Lugar, fecha y firma del licitador.

En esta oferta se entenderán cumplidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole.

Santander, 15 de mayo de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/48363

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de abril de 1992 ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de alumbrado público al pueblo de Cicera, el cual se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La realización mediante subasta en procedimiento abierto de la obra de «alumbrado público a Cicera», con arreglo al proyecto técnico redactado por don Armando Carrión Tejera, ingeniero técnico industrial y al pliego de cláusulas administrativas.

Tipo de licitación: 1.959.348 pesetas, IVA incluido, podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: Con cargo a la partida 601.01 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional se establece en el 2% del presupuesto. La fianza definitiva se establece en el 4% del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La propuesta de apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición económica: Don..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha... tomo parte de la misma, comprometiéndome a realizar las obras de... en el precio de... (en letra y en número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder si representa a otra persona.
- c) Escritura de constitución de sociedad mercantil si actúa como tal.
- d) Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Peñarrubia a 28 de abril de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/41040

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Cartes, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992, ha aprobado los proyectos de afirmado de caminos en varios pueblos del término y nuevo camino a iglesia de Sierra Elsa, así como el correspondiente pliego de condiciones que ha de regir la subasta, cuyo pliego de condiciones se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.º Objeto: Afirmado de camino de Sierra Elsa-Interior; nuevo camino a iglesia de Sierra Elsa; afirmado camino a fuente de Corral y afirmado camino de Anzar de Cartes a Riocorvo.

2.º Tipo: El tipo de licitación se fija en 6.639.919 pesetas, incluido el IVA a la baja.

3.º Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de cuarenta días, pudiendo el Ayuntamiento conceder las prórrogas que proceda, atendiendo las circunstancias excepcionales que se formulen por el adjudicatario.

4.º Garantías: La garantía provisional asciende a 132.800 pesetas y la definitiva al 4% del precio del remate.

5.º Propositiones y documentación complementaria: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta de las obras de afirmado de caminos en varios pueblos del término y nuevo camino a iglesia de Sierra Elsa» y el modelo de proposición es el siguiente:

Don..., vecino/a de..., con documento nacional de identidad número..., CIF..., en nombre propio (o en representación de..., acreditada por...), enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de afirmado de caminos en varios pueblos del término y nuevo camino a iglesia de Sierra Elsa, con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente, en el precio de... (letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad o fotocopia autenticada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado en cuanto le sean de aplicación.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- e) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el secretario del Ayuntamiento.
- f) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- g) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

6.º Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horas de nueve a trece de la mañana.

7.º Apertura de plicas: Tendrá lugar en este Ayuntamiento de Cartes a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cartes, 2 de junio de 1992.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

92/48896

JUNTA VECINAL DE EL PRADO DE SOBA

Anuncio de subasta

Objeto: Aprovechamiento de 128 hectáreas de pastos en monte Landesuca y Selviejo en el monte número 153 del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de El Prado de Soba.

Tipo de licitación: 384.000 pesetas.

Duración del aprovechamiento: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1992.

Condiciones generales y específicas: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1975) y en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas de 20 de diciembre de 1991. Pudiéndose consultar los mismos en el ayuntamiento de Soba en días y horas hábiles y en la Junta Vecinal de El Prado.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se incluye al final y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Soba hasta las trece horas del día anterior al que vaya a tener lugar la apertura de las plicas, debiendo unir a la proposición declaración jurada de capacidad y no incompatibilidad, así como justificante de haber constituido fianza provisional en la cuantía del 2% del precio de licitación. La fianza definitiva se fija en

un 5% del precio de adjudicación y deberá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

Anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario el importe de la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas y segunda subasta: La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba (Veguilla de Soba) a las trece horas del vigésimo primer día hábil siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones, siete días naturales después o el siguiente día hábil si aquél fuera inhábil.

Forma de pago: El pago del precio de adjudicación deberá realizarse precisamente dentro del plazo de diez días naturales siguientes al de la adjudicación y en este mismo momento deberá acreditarse la prestación de la fianza definitiva.

Modelo de proposición: Don..., con NIF número..., vecino de..., en mi propio nombre o en representación de..., de lo que acompaño poder... y en relación con la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte número 153 del CUP llamado Landesuca y Selviejo, perteneciente a la Junta Vecinal de El Prado de Soba, ofrezco la cantidad de... pesetas y acompaño declaración jurada de capacidad y no incompatibilidad y resguardo de la fianza provisional.

Lugar, fecha y firma.

Sin fecha.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

92/41778

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta Entidad, que se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 7.647.550 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 13.850.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 800.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 40.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 52.451.450 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 500.000 pesetas.
- Total gastos, 75.290.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 7.550.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 7.900.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 12.900.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 840.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 40.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 75.290.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general de 1992.

A. Plazas de funcionarios:

Con habilitación nacional: Secretaría-Intervención.
Número de plazas: Una.

B. Personal laboral:

Auxiliar administrativo. Número de plazas: Una.
Personal de oficios. Número de plazas: Una.
Limpiadora. Número de plazas: Una.

Según lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Argoños a 15 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/47667

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Informadas por la Comisión de Hacienda Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio relativas al ejercicio 1990, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal o persona interesada, formular observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes.

Limpias a 12 de mayo de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/44875

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Informadas por la Comisión de Hacienda Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto, cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio relativas al ejercicio 1991, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal o persona interesada, formular observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes.

Limpias a 12 de mayo de 1992.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

92/44876

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Don José Colás Jiménez, secretario del Ayuntamiento de la villa de Colindres (Cantabria),
Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 1992, aprobó definitivamente el Reglamento de Ordenación de Tráfico que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE TRÁFICO

Prámbulo

Entre las competencias municipales está la de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" Art. 25.2.b de la Ley 7/85, cuya competencia ha de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, estableciéndose en el Art. 2.2 de dicha Ley el mandato de que en la legislación sectorial se determinen las competencias que, en todo caso, deben corresponder a los Entes locales.

Así por la Ley 18/89, de 25 de Julio de "Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" con su texto articulado aprobado por Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo (BOE del 14), se señalan las atribuciones de los Ayuntamientos en el objeto de dichas disposiciones legales en cuanto a la regulación en materia de "Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" que corresponden a las Corporaciones Locales, según el Art. 1 del texto articulado, y que regula desde el ámbito de aplicación, fijando las competencias municipales, normas de general aplicación para todas las administraciones, para finalizar con infracciones, procedimiento sancionador y recursos, incluida la ejecución de las sanciones.

Es preciso una especial referencia y justificación de este Reglamento, en cuanto al cumplimiento del Art. 25.1 de la Constitución Española, que dispone: "Nadie puede ser... sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan... infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento."

Tiene el Ayuntamiento "Potestad Reglamentaria", según el Art. 4.1.a) de la Ley de Bases 7/85 a ejercer dentro de las limitaciones que señala el Art. 25.2 de dicha Ley, ya citado.

En base a las anteriores justificaciones este Reglamento no crea ninguna "infracción administrativa", limitándose a las que señala y tipifica el Texto articulado. Igualmente el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a clasificación de sanciones y cuantía de las mismas, se apoya y limita en las señaladas en dicho Texto articulado, por ser una "previsión legal distinta", que como excepción señala el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local al señalar límite de sanciones en base a la población de los municipios.

Este Reglamento, dentro de los límites de la cuantía de las sanciones previstas en el Art. 67 del Texto Articulado, regula, con carácter general, la aplicación de las mismas reducidas en un cincuenta por ciento, y facultando al Alcalde para, con carácter general, poder reducir a su mitad.

Con base en las disposiciones legales, y en ejercicio de la competencia sectorial que se atribuyen a los Ayuntamientos, se aprueba el siguiente REGLAMENTO:

ARTICULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, en ejercicio de las competen-

cias que corresponden a este Ayuntamiento de Colindres y que le atribuye el Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por lo que se aprueba el "texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (en adelante "L.T."), y sus disposiciones concordantes y de desarrollo.

ARTICULO 2.-COMPETENCIAS MUNICIPALES.- Las atribuidas en el Art.7 de la L.T., en cumplimiento del Art. 2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y que son las siguientes:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

ARTICULO 3.-AMBITO DE APLICACION.- Los preceptos de este Reglamento serán aplicables en todo el "término municipal" de Colindres y conforme al Art. 2 de la L.T., obligan a los titulares y usuarios de:

- a) Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.
- b) Vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común.
- c) Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. (Urbanizaciones particulares abiertas).

ARTICULO 4.-CONCEPTOS.- Los términos o conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido señalado en el Art. 3 de la L.T. y anexo que se cita.

ARTICULO 5.-ORDENACION Y CONTROL DE TRAFICO.- En la competencia atribuida en el Art. 2, apartado a) de este Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en el Título II del texto articulado de la L.T.

Las denuncias de infracción se ajustarán a lo dispuesto en los Arts. 19 y ss., de este Reglamento.

ARTICULO 6.-REGULACION GENERAL.- La regulación de los usos de las vías y terrenos citados en el Art. 3 de este Reglamento, queda establecida en el plano que se une como ANEXO nº 1 precisándose el cumplimiento de las condiciones siguientes:

-Que estén debidamente señalizados, según Título III de la L.T., artículos 53 al 58 ambos inclusivos.

-La prioridad entre señales guardará el orden fijado en el Art. 54 de dicha L.T.

ARTICULO 7.-RETIRADA DE VEHICULOS.- En ejercicio de la atribución señalada en el Art. 2 apartado C) de este Reglamento, se procederá por el Ayuntamiento a la adopción de las medidas cautelares señaladas en el Art. 17.

ARTICULO 8.-EFECTOS RETIRADA VEHICULOS.-

1) Por parte del Ayuntamiento se incoará procedimiento sancionador que, se notificará al titular del vehículo, conforme señalan los Arts. 77 y concordantes del texto articulado:

a) En ausencia del conductor:

-Pegatina en el lugar del vehículo retirado.
-Notificación al titular del vehículo en término de 10 días en el domicilio señalado en el Art. 78 del texto articulado.

b) En presencia del conductor o titular:

-Se notificará personalmente el hecho denunciado.

2) Por parte del titular del vehículo:

a) Hará efectivo el importe del costo facturado por la retirada más la multa que proceda según el Art. 13 de este Reglamento, y su ANEXO 2.

ARTICULO 9.-AUTORIZACION DE PRUEBAS DEPORTIVAS.- Precisan resolución expresa de Alcaldía que examinará las condiciones siguientes:

a) Plano y horario de la prueba

b) Que discurran íntegra y exclusivamente por calles municipales, exceptuando travesías.

c) Que la prueba se anuncie debidamente.

d) Se fijen las medidas de seguridad para personas, vehículos, etc., ajenos a la prueba.

e) Período de tiempo que, en su caso, se cierren calles a usos ajenos a la prueba, conforme al Art. 2.4) de ese Reglamento.

ARTICULO 10.-DETECCION DE INTOXICACIONES.- Por la Policía Municipal se podrán realizar pruebas para determinar el grado de intoxicación por alcohol, sustancias estupefacientes y similares, citados en el Art. 5, apartado o) del texto articulado, con las siguientes limitaciones:

a) Personas afectadas:

-Conductores en general.
-Usuarios vía pública implicados en accidente de circulación.

b) Medición con aparatos homologados.

c) Procedimiento:

-El reglamentario señalado para la Administración del Estado o de la Autonomía.

ARTICULO 11.-CIERRE VIAS URBANAS.-

1) SE faculta al Alcalde que, conforme al Art. 2 apartado f) de este Reglamento, por resolución expresa acuerde el cierre temporal de vías urbanas en los casos siguientes:

a) Ejecución de obras públicas, incompatible con el uso normal y seguro de la vía, mientras se mantenga esta condición.

b) Ejecución de obras privadas que presenten las mismas incompatibilidades.

c) Celebración de pruebas, conforme al Art. 9 de este Reglamento.

d) En otras, acreditando debidamente la necesidad de cierre.

2) El plazo de cierre será el mínimo posible y constará, expresamente, en la resolución de Alcaldía.

ARTICULO 12.-NORMAS DE COMPORTAMIENTO.-

El tráfico en el ámbito territorial de aplicación de este Reglamento se ajustará a las normas señaladas en los Títulos II, "Normas de comportamiento en la circulación", Título III "De la señalización", Título IV "De las autorizaciones administrativa" del Texto articulado de la L.T.

ARTICULO 13.-INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

A los efectos del Art. 25.1 de la C.E. tendrán el carácter de "infracción administrativa" todas las acciones u omisiones contrarias a las normas de comportamiento tipificado en el Art. 12 de este Reglamento conforme se especifica en el ANEXO 2, en que consta expresamente el Art. afectado y opción de la L.T., así como la "infracción o hecho denunciado", con su clasificación y cuantía de la multa.

Artículo 14.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES.-

Las infracciones administrativas a que hace referencia el Art. anterior se clasifican en "leves", "graves" y "muy graves", en base a las consideraciones señaladas en los números 3,4 y 5 del Art. 65 del Texto de la L.T. especificados para cada infracción administrativa en el Anexo 2, columna "infracción" (L=Leves, G=graves).

Artículo 15.- RESPONSABILIDAD DE INFRACCIONES.-

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Las particularidades en cuanto a "responsabilidad" serán las señaladas en el Art. 72 de la L.T.

Artículo 16.- SANCIONES.-

Por aplicación de la "previsión legal" del artículo 67 de la L.T., como excepción a la limitación señalada en el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local, las infracciones "Leves" serán sancionadas con multas de hasta 7.500 pesetas, las "Graves" con multa de hasta 25.000 pesetas, y las "Muy Graves" con multas de hasta 50.000 pesetas, según se indica en el Anexo 2, columna de "MULTA".

El Alcalde, por Resolución de carácter general y por el plazo que indique, podrá reducir hasta un 50 por 100, la cuantía de las multas señaladas en dicho Anexo 2.

1.- Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Colindres la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas del apartado a) del Art. 3 de este Reglamento, así como los apartados b y c) del mismo.

2.- Por el Sr. Alcalde se propondrá a la Delegación de Gobierno la sanción de las infracciones siguientes:

- a) En travesías que no tengan característica exclusiva de vía urbana.
- b) En vías interurbanas.
- c) En los casos de infracciones GRAVES o MUY GRAVES, la suspensión del permiso o licencia de conducir.
- d) Las que correspondan a los preceptos señalados en el TITULO IV de la L.T.
- e) Todas aquéllas cuya competencia sancionadora no esté, expresamente, reservada al Alcalde por la legislación sectorial.

ARTICULO 17.-MEDIDAS CAUTELARES.-

1.-INMOVILIZACION DEL VEHICULO.-

La Policía Municipal podrá proceder a la "inmovilización del vehículo", conforme al sistema señalado en el ANEXO 3, en las circunstancias siguientes, reguladas en el Art. 70 de la L.T.:

- a) Incumplimiento de preceptos de este Reglamento, con base en la L.T.
- b) Que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- c) En los casos de negativa a efectuar las pruebas de intoxicación por alcohol o sustancias químicas, del Art. 12.2 de la L.T.

2.- Las anteriores medidas se levantarán en cuanto desaparezcan las causas que las han motivado.

3.- RETIRADA DEL VEHICULO.-

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública en los casos y circunstancias del Art. 71 de la L.T.:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
 - a-1) Constituye en todo caso "grave perturbación, los aparcamientos en doble fila, vados y zonas reservadas señalizadas".
 - a-2) Se presume el "abandono del vehículo":
 - Mantener su estacionamiento por período superior a 15 días, en el mismo lugar, o que el vehículo presente desperfectos que permitan racionalmente presumir una situación de abandono.
 - b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
 - c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negati-

va a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

ARTICULO 18.-DEPOSITOS Y GASTOS.-

Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal, indicándose los trámites de identificación y orden de retirada del vehículo en plazo máximo de un mes a contar de la notificación.

Los gastos que se originen, salvo caso de sustracción o utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificada; serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de recursos o actuaciones a que haya lugar (Art. 71.2 L.T.).

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 19.-NORMAS GENERALES.-

a) La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, precisa la previa tramitación de procedimiento instruido conforme a los Arts. siguientes, Título VI de la L.T. y, supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) El orden jurisdiccional penal es siempre preferente (Art. 44 Ley Orgánica Poder Judicial) por lo que el Ayuntamiento no podrá imponer sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal. Solo caben las actuaciones y medidas citadas en el Art. 74 de la L.T.

ARTICULO 20.-INCOACION.-

El procedimiento sancionador se incoará:

- a) De oficio, por denuncia de Agente de la Autoridad o la obligación impuesta a la Policía Municipal de los hechos que tengan noticia que puedan constituir infracción a los preceptos de este Reglamento y L.T.
- b) Por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

ARTICULO 21.-CONTENIDO DE LA DENUNCIA.-

La denuncia deberá contener los requisitos señalados en los Arts. 75.3 de la L.T. y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siguientes:

- a)
 - 1) Fecha y hora de denuncia.
 - 2) Precepto infringido. Cuantía de la multa.
 - 3) Lugar de denuncia.
 - 4) Relación circunstanciada del hecho.
 - 5) Identificación del vehículo.
 - 6) Identificación del denunciado, si fuera conocida.
 - 7) Identificación del denunciante.

b) Constancia de la notificación en el acto, al denunciado o causa justificada de no efectuarse la notificación, con los requisitos señalados en el Art. siguiente.

ARTICULO 22.-EFECTOS DE LA DENUNCIA.-

La denuncia de oficio por Agente de la Autoridad o Policía Municipal, harán fé, salvo

prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su deber consistente en aportar elementos probatorios que sean posibles (Art. 76 L.T.).

ARTICULO 23.-NOTIFICACIONES.-

Las denuncias incoadas de oficio, se notificarán en el acto al denunciado, con el contenido señalado en el Art. 21.

Si la notificación no puede efectuarse en el acto, por causa justificada que conste en la misma denuncia, se sursará, como las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento, en el domicilio siguiente (Art. 78.1 L.T.):

- El señalado por el conductor o el titular del vehículo.
- En su defecto, el que figura en el Registro de Conductores o el de Vehículos.

Las notificaciones se efectuarán con los requisitos señalados en el Art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo al presunto infractor un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas (Art. 79-1 L.T.).

ARTICULO 24.-TRAMITACION.-

Iniciado y notificado el expediente de denuncia, se deberán cumplir en su caso, los trámites siguientes:

- a) Instrucción de oficio por el Ayuntamiento (Art. 81 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo).
- b) Emisión de informes, en plazo máximo de 15 días, ya sean preceptivos, como el que debe emitir el denunciante a las alegaciones formuladas por el denunciado, o que se juzguen absolutamente necesarios para resolver (Arts. 84 al 87 de dicha Ley de Procedimiento).
- c) Práctica de prueba propuesta por denunciado o denunciante, en los casos en que fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos (Art.79.3 L.T.), en los plazos y condiciones señaladas en los Arts. 88 al 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Audiencia del interesado, si figuran en el expediente alegaciones y pruebas no aducidas por el interesado.
- e) Resolución de la Alcaldía poniendo fin al procedimiento sancionador, y su notificación al interesado.

ARTICULO 25.-RECURSOS.-

Contra la resolución de Alcaldía cabe recurso de reposición, conforme al Art. 52 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y sus concordantes, que pone fin a la vía administrativa, contra su resolución, expresa o tácita, cabe recurso contencioso administrativo, según Arts. 52 y ss. de la Ley de dicha Jurisdicción, con lo que adquiere firmeza la resolución del expediente.

ARTICULO 26.-PRESCRIPCION.-

Las infracciones, conforme al Art. 81 de la L.T. prescriben a los dos meses, contados

a partir del siguiente en que se hubiesen cometido. Se interrumpe la prescripción por las actuaciones señaladas en dicho Art. de la L.T.

ARTICULO 27.-CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.-

Las multas deberán hacerse efectivas en la Tesorería del Ayuntamiento, en las condiciones siguientes:

- a) Con reducción del 20% sobre la cuantía fijada en la denuncia, siempre que el hecho no esté castigado con leyes penales, ni se proponga suspensión del permiso o licencia de conducir.
- b) El hecho deberá ser competencia municipal, regulado por este Reglamento, y hacerse efectiva la multa dentro de los diez días siguientes a la notificación (Art. 67 L.T.), de su incoación.
- c) Por su importe, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firma (Art. 84.1 de la L.T.).
- d) Vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedido de forma legal (Art. 84.2 L.T.).

DISPOSICION FINAL

Al ser el objeto de este Reglamento la regulación de las competencias municipales atribuidas al Ayuntamiento por el "Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (designada en el texto como L.T.) y aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo (BOE del 14) se entenderá por modificado el Reglamento, sin más trámite, por las modificaciones de dicho Texto articulado o disposición que le sustituya.

Para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de Colindres a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº
EL ALCALDE

Edo. Sabino Vadillo Amillategui Edo. José Colás Jiménez

92/46981

ANEXO Nº 2				ARTICULO 9	001
ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación	2.500
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros	5.000
09	1	03	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes	7.500
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	7.500
09	2	02	G	Conducir de modo negligente	12.500
09	2	03	G	Conducir de modo temerario	25.000

ARTICULO 10

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento	7.500
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento	7.500
10	2	03	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquélla o sus instalaciones	7.500
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar	7.500
10	3	01	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible	5.000
10	3	02	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser atendido por los demás usuarios	5.000
10	3	03	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación	5.000
10	4	01	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida que puede ocasionar un incendio	7.500
10	4	02	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que puede ocasionar incendio	7.500
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios	7.500
10	5	02	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios	7.500
10	5	03	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios	7.500
10	5	04	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas rebasando los límites reglamentarios	7.500

ARTICULO 11

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de contrarrollo	2.500
11	1	02	L	Conducir algún animal sin estar en todo en condiciones de contrarrollo	2.500
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía	2.500
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	5.000
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	5.000
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	5.000
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	5.000
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada	5.000
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	5.000
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción	5.000

ARTICULO 12

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
12	1	01	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por mil c. c. sin sobrepasar los 0,9 gramos	10.000
12	1	02	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gramos por mil c. c. sin sobrepasar los 1,2 gramos	15.000
12	1	03	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por mil c. c. sin sobrepasar los 1,6 gramos	20.000
12	1	04	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 gramos por mil c. c.	25.000
12	1	05	G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria	25.000
12	1	06	G	Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria	25.000
12	2	01	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol	25.000
12	2	02	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas	25.000

ARTICULO 13

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
13		01	G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	25.000
13		02	G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en camino de rasante de reducida visibilidad	25.000
13		03	L	Circular por una carretera de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin afirmarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada	5.000
13		04	L	Circular por una carretera de doble sentido de la circulación en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin afirmarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	5.000
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una carretera de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad	5.000
13		06	L	Circular por una carretera de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin afirmarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	2.500
13		07	L	Circular por una carretera de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	7.500

ARTICULO 14

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
14	1	01	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un automóvil	2.500
14	1	02	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo especial no agrícola que por su peso máximo autorizado debe hacerlo por la calzada	2.500
14	1A	01	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, separados por marcas viales	5.000
14	1A	02	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas viales	2.500
14	1B	01	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas	5.000
14	1C	01	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, sin que las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen	2.500
14	1C	02	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue	5.000
14	1C	03	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, sin que las circunstancias lo aconsejen	5.000
14	1C	04	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	7.500
14	1D	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, demarcadas por marcas longitudinales, camino de carril sin motivo justificado	2.500

ARTICULO 15

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal que debe circular por el arcén	5.000
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario que debe circular por el arcén	5.000
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un camión que debe circular por el arcén	5.000
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un camión, que debe circular por el arcén	5.000
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de motorizado que debe circular por el arcén	5.000
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un camión por el arcén dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación	7.500
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, evitando ambos prohibida dicha forma de circular	5.000

ARTICULO 16

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
16	1	01	L	Utilizar un tramo de vía distinta del ordenado por la autoridad competente	7.500
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinta del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	12.500
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas	7.500

ARTICULO 17

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, sileta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación	2.500

ARTICULO 19

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permita detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible	10.000
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida	8.000

ARTICULO 20

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
20	1	01	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerse sin riesgo para otros conductores	8.000
20	1	02	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	8.000
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	10.000
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar	7.500
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad	5.000
20	3	02	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación inferior a 50 metros en vehículo cuyo peso máximo autorizado exceda dicha separación mínima	5.000
20	3	03	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación inferior a 50 metros, con vehículo o conjunto de más de 10 metros de longitud total	5.000
20	5	01	G	Entorpecer competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público no escotada para ello por la autoridad competente	12.500

ARTICULO

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
20	5	02	L	Entorpecer competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no escotada para ello por la autoridad competente	5.000
20	5	03	L	Entorpecer competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no escotada para ello por la autoridad competente	5.000

ARTICULO 21

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
21	1	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada	25.000
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha	15.000
21	2A	01	G	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	20.000
21	2B	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por railes	25.000
21	2C	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular	15.000

ARTICULO 22

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
22	1	01	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	10.000
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	15.000
22	2	01	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	15.000
22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto	20.000

ARTICULO 23

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
23	1	01	G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones	8.000
23	1A	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado	12.500
23	1B	01	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan	10.000
23	1C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal	10.000
23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	10.000
23	3A	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal	10.000

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
23	3B	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación	10.000
23	3B	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	10.000
23	3B	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	10.000
23	4	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía	10.000
23	4A	01	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una calzada debidamente señalizada	8.000
23	4B	01	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan	8.000
23	4C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquél al no disponer de calzada	8.000

ARTICULO 24

005

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 24-1 to 24-5.

ARTICULO 25

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Row 25-1.

ARTICULO 26

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 26-1 to 26-12.

ARTICULO 27

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 27-1 to 27-2.

ARTICULO 28

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 28-1 to 28-4.

ARTICULO 29

006

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 29-1 to 29-5.

ARTICULO 30

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 30-1 to 30-7.

ARTICULO 31

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 31-1 to 31-6.

ARTICULO 32

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 32-1 to 32-5.

ARTICULO 33

007

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 33-1 to 33-3.

ARTICULO 34

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 34-1 to 34-3.

ARTICULO 35

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 35-1 to 35-2.

ARTICULO 36

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 36-1 to 36-3.

ARTICULO 37

000

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 37-1 to 37-2.

ARTICULO 38

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 38-1 to 38-9.

ARTICULO 39

Table with 5 columns: ART., APAR., OPC., INFR., HECHO DENUNCIADO, MULTA. Rows 39-1A to 39-1A-10.

(1) Propuesta de Sanción s/ Artículo 16.2.a Rto.

ARTICULO

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA.
39	1A	11	G	Estacionar, en vía urbana, en cambio de estado de visibilidad reducida o en sus proximidades.	20.000
39	1A	12	G	Estacionar, en vía urbana, en un túnel.	20.000
39	1B	01	G	Parar en paso a nivel.	12.500
39	1B	02	G	Estacionar en paso a nivel.	25.000
39	1B	03	C	Parar en paso para ciclistas.	2.500
39	1B	04	L	Estacionar en paso para ciclistas.	5.000
39	1B	05	L	Parar en paso para peatones.	2.500
39	1B	06	L	Estacionar en paso para peatones.	5.000
39	1C	01	G	Parar en un camil o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	8.000
39	1C	02	G	Estacionar en un camil o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	12.500
39	1C	03	L	Parar en un camil o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	2.500
39	1C	04	L	Estacionar en un camil o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	7.500
39	1D	01	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía interurbana.	(2)
39	1D	02	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía interurbana.	(2)
39	1D	03	G	Parar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana.	8.000
39	1D	04	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	10.000
39	1F	01	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	12.500
39	1F	02	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	12.500
39	1F	03	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	25.000
39	1F	04	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	25.000
39	1G	01	G	Parar en autovía, no siendo zona habilitada al efecto.	(2)
39	1G	02	G	Parar en autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	(2)
39	1G	03	G	Estacionar en autovía, no siendo zona habilitada al efecto.	(2)
39	1G	04	G	Estacionar en autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	(2)
39	2	01	L	Estacionar en doble fila.	5.000

(2) Propuesta de Sanción s/ Artículo 16.2.b Rto.

ARTICULO 40

011

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
40	1	01	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	2.500
40	1	02	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	2.500
40	2	01	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	7.500
40	2	02	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	7.500
40	2	03	L	No detenerse uno detrás de otro en el camil correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	2.500
40	2	04	L	No detenerse uno detrás de otro en el camil correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	2.500
40	3	01	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	2.500
40	3	02	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	5.000
40	4	01	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	7.500
40	4	02	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	7.500

ARTICULO 41

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
41		01	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido descenso de sus ocupantes.	7.500
41		02	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	7.500
41		03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	7.500
41		04	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	7.500

ARTICULO 42

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	8.000
42	1	02	G	Circular en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	8.000
42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	8.000
42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	17.500
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de reanudar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	10.000
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 mts., produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	10.000
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	8.000
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	5.000
42	2B	01	L	Circular durante el día por un camil reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	7.500
42	2B	02	L	Circular durante el día por camil reservado o excepcionalmente abierto, en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	7.500

ARTICULO 43

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
43		01	L	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	7.500

ARTICULO 44

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo, a otros usuarios de la vía, de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente.	5.000
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	2.500

011

ARTICULO

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
44	4	01	L	Utilizar dispositivo de señales especiales en caso anorreglamentario.	2.500
44	4	02	L	Utilizar dispositivo de señales especiales en condiciones anorreglamentarias.	2.500
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o grata de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	2.500
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o grata de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	2.500
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remarcar accidentes o eventos, con luz intermitente o grata de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios.	2.500
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización.	2.500

ARTICULO 45

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	2.500
45		02	L	Abbr las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	2.500
45		03	L	Abbr las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implique peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	2.500

ARTICULO 46

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
46		01	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en el interior de un túnel.	5.000
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en un lugar cerrado.	5.000
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	5.000

ARTICULO 47

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
47	1	01	L	No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente.	7.500
47	1	02	G	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	10.000
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente, circulando en motocicleta.	7.500
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	7.500

ARTICULO 49

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
49	1	01	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	(1)
49	1	02	L	Transitar a pie por la calzada existiendo eren.	(1)
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	(1)
49	2	01	L	No transitar por la izquierda de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones.	(2)
49	3	01	L	Transitar a pie por una autopista.	(2)

ARTICULO 50

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
50	1	01	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	2.500
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	2.500
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la ley animales de tiro, carga o silla existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	2.500
50	1	04	L	Transitar por las vías objeto de la ley cabezas de ganado asistidas, en manada o rebaño existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	2.500

012

ARTICULO

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la ley cabezas de ganado asistidas, en manada o rebaño sin ir custodiadas por alguna persona.	2.500
50	1	06	L	Transitar por las vías objeto de la ley cabezas de ganado asistidas, en manada o rebaño existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	2.500
50	2	01	L	Transitar animales por autopistas o autovías.	(2)

ARTICULO 51

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
51	1	01	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o socorrer al auxilio a las víctimas.	25.000
51	1	02	G	Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o socorrer al auxilio a las víctimas.	25.000
51	1	03	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no auxiliar o socorrer al auxilio a las víctimas.	25.000
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	10.000
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	10.000
51	1	06	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	10.000
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	8.000
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	8.000
51	1	09	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	8.000
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	5.000
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	5.000
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para resarar en el menor tiempo posible.	5.000
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de un accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para resarar en el menor tiempo posible.	5.000

ARTICULO 53

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.	2.500
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.	2.500
53	1	03	L	No adoptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	2.500

ARTICULO 55

ART.	APAR.	OPC.	INFR.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
55	3	01	L	Utilizar señales en las vías objeto de la ley, que incumplan las especificaciones reglamentarias.	2.500
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la ley, que incumplan las especificaciones reglamentarias.	2.500

(1) Propuesta de sanción s/ Artículo 16.2a Rto.

(2) Propuesta de sanción s/ Artículo 16.2.b Rto.

ARTICULO 58 013

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 27 rows of traffic regulations under Article 58.

ARTICULO 59

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 9 rows of traffic regulations under Article 59.

(4) Propuesta de sanción s/ Artículo 16.2.d Rtº.

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 30 rows of traffic regulations, including Article 60 and Article 61.

(4) PROPUESTA DE Sanción s/ Artículo 16.2.d Rtº.

ARTICULO 60 014

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 9 rows of traffic regulations under Article 60.

ARTICULO 61

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 17 rows of traffic regulations under Article 61.

(4) Propuesta de Sanción s/ Artículo 16.2.d Rtº.

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 6 rows of traffic regulations, including Article 61 and Article 62.

ARTICULO 62

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 13 rows of traffic regulations under Article 62.

ARTICULO 72

Table with 6 columns: Article number, Sub-article, Code, Type, Description, and Sanction. Contains 1 row of traffic regulation under Article 72.

(4) Propuesta de Sanción s/ Artículo 16.2.d Rtº.

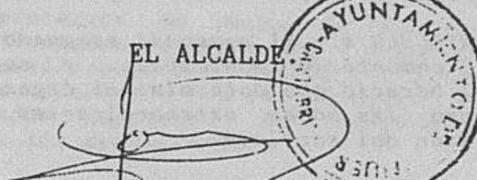
AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1.991, se aprobó inicialmente el Anexo a la Ordenanza Municipal nº11 reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sobre la tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas para este Municipio, que a continuación se expone, al objeto de que durante el plazo de un mes se presenten las reclamaciones a que hubiera lugar. Finalizado dicho plazo y si no hubiese ninguna reclamación, la presente ordenanza quedará definitivamente aprobada.

(TEXO ORDENANZA ADJUNTO).

Arnuero, a 9 de Junio de 1992

EL ALCALDE

D. Jose Luis Rey Villa

92/51976

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº11 REGULADORA DEL TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

REGULACION Y TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Regulación y Tasa por Inmovilización y Retirada de Vehículos de las Vías Públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 3º.-SOJETO PASIVO

Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

Artículo 4º.-RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, además de quienes sean propietarios de los vehículos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1-Retirada de vehículos:

- a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarro y demás vehículos de características análogas.....1.500 Pts
- b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas.....5.000 Pts
- c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.....25.000 Pts

Epígrafe 2-Depósito de vehículos:

- a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º por día..... 1.000 Pts

- b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º por día..... 2.000 Pts
- c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º por día..... 5.000 Pts

Epígrafe 3-Inmovilizado de vehículos:

- a) Por la inmovilización del vehículo siempre que el apartado inmovilizador esté colocado en un espacio de tiempo no superior a 24 h. 2.500 Pts
- b) Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador..... 2.500 Pts

Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas, son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa Reguladora en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.-DEVENGO

La presente Tasa se considerará devengada en el momento en que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del mismo.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

La liquidación y recaudación de esta exacción, se llevará a cabo por la Administración Municipal, en base a los datos recibidos de la Policía Municipal, no siendo devueltos a sus conductores o propietarios, los vehículos inmovilizados o retirados, hasta que no se haga efectivo el ingreso de las tarifas establecidas en el artículo 5º, de la presente Ordenanza.

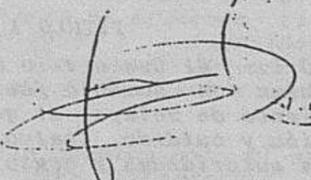
Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE.




AYUNTAMIENTO DE SELAYA

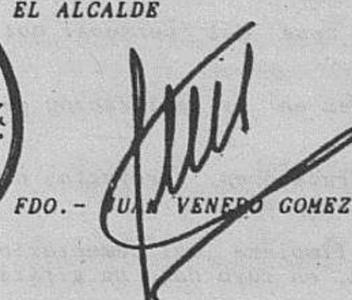
ANUNCIO

Aprobada la Ordenanza Reguladora del Servicio Funerario y Cementerio Municipal, en sesión de 3 de Abril de 1992, y publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de Mayo de 1992, num 90. Sometido a información Pública por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones, en ausencia de las mismas, y de acuerdo con el citado acuerdo plenario, la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevan a definitivos, y se ordena su publicación de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, 70,2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos previstos para su entrada en vigor.

En Selaya a 9 de junio de 1992

EL ALCALDE

EL SECRETARIO


FDO.- JUAN VENENO GOMEZ



92/53627

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, preve que los Ayuntamientos, en tanto que administraciones públicas, esten dotadas de potestades

reglamentarias, canalizadas a través de la correspondiente Ordenanza. En este caso, se trata de acometer la regulación del cementerio, su uso disfrute y aprovechamiento por los usuarios, y en mayor medida las concesiones y arrendamientos de nichos y sepulturas.

La presente Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Cementerio propugna de acuerdo con la Constitución, en su Art 132 y el Artículo 80 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local la inalienabilidad de los bienes de dominio público municipal, como lo es el Cementerio. Por consiguiente, la Ordenanza proscribire el derecho de propiedad sobre nichos y sepulturas. Asumiendo así lo que viene siendo una constante en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo que han elaborado la teoría del derecho funerario.

De igual modo, la Ordenanza Municipal del cementerio correctamente prohíbe la venta entre particulares o titulares de nichos. Como resulta obvio, el Ayuntamiento no puede dar su autorización a estos negocios claramente especulativos, sin perjuicio de que se prevean formulas de transmisión hereditaria del derecho funerario en caso de muerte del titular. Es lógico que este derecho pase de padres a hijos durante el plazo de la concesión o arriendo y previo conocimiento del municipio, pero de este hecho, en modo alguno puede extraerse la conclusión de que la concesión de un nicho o tumba supone la disposición de un derecho de propiedad; lo que sería, irreconciliable con la categoría de bien de dominio público en la que se incardina el cementerio, y en ningún caso, puede configurarse como libre disposición de las sepulturas o nichos para incluirlos en el tráfico mercantil, lo que además de repugnar a nuestra conciencia y culturas tradicionales, permitiría a los particulares especular con un bien que por ser de dominio público, pertenece a todos y es inapropiable por una persona individualmente.

Recibe un especial tratamiento la conservación, disposición y uso de las instalaciones destinadas a tanatorio municipal a fin de pormenorizar debidamente los derechos y obligaciones de los particulares, así como los del Ayuntamiento de la Villa de Selaya.

En cuanto a la disposición se establecen dos modalidades, la concesión y el arrendamiento: la primera, supone un mayor tiempo de duración en el disfrute del bien o derecho funerario, y por tanto se aumenta la carga tributaria en esa proporción. En la segunda modalidad por el contrario, se acortan tanto el periodo de disposición y disfrute del uso del derecho mortuario, como la cuantía del pago, en concepto de tributo.

Se pretende conseguir pues, un acomodo de los servicios mortuarios a las necesidades de la villa de Selaya.

TITULO I

ARTICULO 1.- El Cementerio Municipal de la Villa de Selaya es un bien de dominio público sujeto a la autoridad del Ayuntamiento de Selaya, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia de otras autoridades y organismos.

ARTICULO 2.-Corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Selaya:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de cualquier tipo de obras o instalaciones, su dirección e inspección.
- b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras e instalaciones, así como su dirección e inspección, corresponderá en todo caso a este Ayuntamiento.
- c) El otorgamiento de concesiones sepulcrales, arrendamientos y reconocimientos de derechos de cualquier clase.
- d) La percepción de derechos, precios públicos, y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
- g) La autorización a los particulares en la realización de obras en el cementerio municipal.
- h) La planificación de las construcciones, proyectos de modificación que afecten al cementerio municipal.
- i) El cuidado acondicionamiento, limpieza del cementerio salvo las sepulturas de particulares, en cuyo caso se girará la correspondiente tasa.
- j) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas.
- k) La percepción de derechos y tasas que procedan por ocupación de terrenos y licencias de obra.
- l) El control, inspección y clausura de las obras realizadas en el cementerio con autorización municipal por contratistas o, en su caso particulares.

ll) Las sanciones Administrativas, en su caso, y previa audiencias al interesado, por incumplimiento de estas o cualquier otra disposición aplicable a esta materia.

m) La declaración de caducidad en los supuestos expresados en el Art 43 de este Reglamento previo expediente y con audiencia del interesado, en su caso.

n) Las ordenes de ejecución, y actuaciones de recuperación de bienes incluidos en el servicio público municipal, nichos, sepulturas, entre otros, como consecuencia de usurpaciones por los particulares.

o) El cuidado y vigilancia del estado y conservación de las instalaciones municipales.

TITULO II

NORMAS RELATIVAS A TODO EL PERSONAL

ARTICULO 3.- El personal de cementerio estará constituido por funcionarios o personal laboral contratado, o personal general de este Ayuntamiento con destinos eventual al Ayuntamiento, o tareas esporádicas de dedicación al mismo.

ARTICULO 4.- El personal asignado temporal o permanentemente al cementerio municipal, y servicios anejos, realizará el horario que determine el órgano competente municipal, así como las horas extraordinarias que deban realizarse por razón del servicio.

ARTICULO 5.- Este personal realizará las funciones y cometidos que se les asigne, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se formulen, tratando al público con la consideración y deferencia oportunas.

ARTICULO 6.- El personal Municipal, a que hace referencia este capítulo, no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que está relacionado con los cementerios municipales.

ARTICULO 7.- Corresponde especialmente a este personal, la realización de las siguientes funciones:

- a) Impedir la entrada al cementerio de restos mortales, objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- b) Exigir a los particulares la presentación de licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- c) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar que se realicen adecuadamente.
- d) Cuidar de Estado de las Instalaciones, impidiendo daños y deterioro por particulares o fenómenos meteorológicos.
- e) Realizar los trabajos materiales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y que ordenen la Corporación, bajo la supervisión del Alcalde y Comisión de obras o Concejal delegado del Servicio, si lo hubiere.

TITULO III

POLICIA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO

CAPITULO I.- DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Artículo 8.- Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:

- a) Expedir licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Expedir cédulas de entierro
- c) Expedir los Títulos Concesionales y autorizar las transmisiones, "mortis causa" o a título hereditario.
- d) Cobrar los derechos, precios públicos y tasas por la prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideran necesarios y oportunos para la buena gestión del servicio de cementerio.

-De las Funciones del Encargado-

Artículo 9. Corresponde al encargado de los servicios funerarios municipales, expedir los informes que se le soliciten, verbalmente a ser posible, o por escrito en los casos de especial relevancia, en relación con el estado de las instalaciones y todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza del cementerio.

Artículo 10.- La adopción de medidas para el buen funcionamiento del servicio público mortuario, dando cuenta a la Corporación. En ningún caso estas medidas podrán ir en contra de las Ordenes, instrucciones, y decisiones emanadas de

la Corporación, ni vulnerar la legislación administrativa o penal vigente.

Asimismo la apertura o cierre de las puertas del cementerio

CAPITULO II.- DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

ARTICULO 11.- El horario de apertura del cementerio será determinado por la Corporación, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Por la conveniencia y funcionamiento del servicio podrá disponerse, con motivo de ocasiones especiales, la ampliación en la apertura o cierre del servicio.

El horario de apertura o cierre estará expuesto en lugar visible de la entrada principal al cementerio.

Artículo 12.- No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales, vehículos, salvo los destinados a tareas propias de servicios funerarios, los que lleven materiales de construcción, siempre que cuenten con la debida autorización o licencia.

En todo caso, los propietarios de medios de transporte autorizados, obras o construcciones que produjeran desperfectos en vías o instalaciones del cementerio, estarán obligados a su inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Será responsable subsidiario el causante de los desperfectos.

Artículo 13.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario bque se fije con esa finalidad por los servicios funerarios municipales.

Las obras realizadas por los particulares, deberán contar con las licencias municipales correspondientes, sometiéndose estos, en todo caso, a las instrucciones del encargado del cementerio.

Las obras realizadas por contratistas para el Ayuntamiento de Selaya, deberán contar con contrato administrativo formalizado a tenor de la legislación administrativa vigente, estando igualmente sometidas al pliego de prescripciones administrativas y a las instrucciones de la Corporación que las hará valer a través del encargado del cementerio.

Artículo 14.- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización de la Corporación y seguir las orientaciones y instrucciones del encargado del cementerio.

Artículo 15.- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto de cementerios, salvo excepcionales casos debidamente justificados.

Artículo 15.- Ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos, ni personal, asumirá responsabilidad alguna en relación a robos, desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por los particulares.

Artículo 16.- Los particulares tienen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie algún estado de deterioro, los servicios funerarios municipales, requerirán al titular del derecho afectado, si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria a su costa, sin perjuicio, de declarar la caducidad de la licencia de acuerdo con el Artículo 74 del Reglamento de policía sanitaria Mortuoria y el Reglamento de Servicios, Art 16.

CAPITULO III.- INHUMACIONES EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 17.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria, y de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 18.- Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios de esta localidad y las autoridades sanitarias correspondientes en el caso de que sean necesarias.

Artículo 19.- En toda petición de inhumación, se presentará la siguiente documentación:

- Licencia o autorización municipal, con el pago de derechos correspondientes.

- Autorización judicial en el caso de muerte, por causas no naturales.

- Título funerario o solicitud de éste.

Artículo 20.- El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas, sólo estará limitado por lo dispuesto

en la legislación estatal y autonómica sanitaria y de policía mortuoria, su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular.

Artículo 21.- En el momento de presentar título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso, la persona deberá justificar a requerimiento de la Corporación y del encargado o personal del servicio de cementerios, su derechos y titularidades sobre nichos o sepultura, de no presentar esta documentación se entenderá que carece de tal derecho, considerándose como un mero precarista, sin titularidad o legitimación alguna sobre las sepulturas y nichos.

Artículo 22.- 1. No se podrán realizar inhumaciones, exhumaciones o traslados de restos, sin obtener el permiso expedido por el Ayuntamiento de Selaya, y bajo la supervisión de los servicios municipales.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Selaya, a través de sus servicios mortuorios municipales, y de acuerdo con las potestades atribuidas por la legislación local vigente tiene la competencia para realización de estas tareas.

3. El traslado de restos no podrá realizarse en todo caso, hasta que hayan transcurrido, dos años desde la inhumación o cinco, si la causa de muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a este principio se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 23.- La realización de obras municipales que conlleven traslados, requerirán autorización del titular de nicho o sepultura y, en su ausencia, de cualquiera que tenga el derecho a sucederlo. En todo caso la titularidad deberá justificarse mediante el título concesional correspondiente.

Artículo 24.- La colocación de epitafios y lápidas requerirá autorización municipal, que se entenderá comprendida en el título concesional, siempre que no invadan terrenos o espacios de otras sepulturas o dominio público municipal. En este caso serán retirados, a requerimiento del encargado del servicio, con la mayor dilación por los particulares de no hacerlo estos, se realizará a su costa por los servicios municipales.

TITULO III

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL

Artículo 25.- El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.

Artículo 26.- El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 27.- El derecho funerario definido en el Artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

Artículo 28.- Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción se considerarán fuera del comercio de los hombres. Como consecuencia, de su carácter de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de derecho de propiedad y por consiguiente quedan excluidas, la compraventa, permuta o transacción de cualquier clase. Salvo los derechos de herencia y sucesión y siempre limitados al plazo de concesión consignado en el título concesional.

Artículo 29.- Los títulos de Arrendamiento y Concesión por virtud de los cuales, se autorizan el derecho al sepelio y su uso y disfrute según esta naturaleza, no comportan, en ningún caso transmisión del derecho de propiedad. Manteniendo, la Corporación de Selaya la plena disponibilidad de los Bienes Mortuorio, de acuerdo con su carácter de inalienables, así como las potestades de cuidado, ordenación y vigilancia derivadas de la legislación vigente.

Artículo 30.- Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento de Selaya, y sólo para obras de conservación.

2.- El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar deterioro de ésta.

Artículo 31.- Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar sucesión, inter vivos o mortis causa

por línea directa descendiente en tercer grado y ascendiente y colateral en el mismo grado, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 32.- El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza fiscal municipal relativa a esa materia.

CAPITULO II.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN PARTICULAR. DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS.

Artículo 33.- Las concesiones y Arrendamientos podrán otorgarse:

a) A nombre de una persona física

b) A nombre de una comunidad o Asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocido por la Administración pública para uso exclusivo de sus miembros o beneficiarios.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones legalmente constituidas para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos conyuges en el momento de la primera adquisición.

Artículo 34.- En ningún caso podrán ser titulares de concesiones, ni de ningún otro derecho funerario la compañías de seguro de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante este Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas de seguros o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 35.- Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal, en el que se hará constar:

a) los datos que identifiquen la sepultura.

b) fecha del acuerdo municipal de adjudicación

c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I

d) Pagos de los derechos funerarios.

Artículo 36.- En caso de deterioro, pérdida o sustracción, se expedirá duplicado con la solicitud del interesado.

Artículo 37.- Las concesiones de los nichos tendrán una duración de noventa años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de nicho o trasladar los restos existentes al osario municipal.

2.- En todo caso están sujetas a derecho de concesión las tumbas y mausoleos, pudiendo serlo también los nichos.

3.- La concesión supone un derecho de mayor permanencia temporal sobre el objeto concedido, y la satisfacción de tributos será proporcionalmente mayor.

4.- El órgano competente para su otorgamiento será el Pleno.

5.- No supone únicamente el uso y disfrute sino también la posibilidad, en caso de no efectuarlo el Ayuntamiento de contruir los nichos o sepulturas e instalaciones de panteón y mausoleo según los metros que autorice el título concesional, si a ello hubiere lugar. Así como las facultades de adecentamiento y ornato público de la sepulturas.

Artículo 38.- Los entierros que sucesivamente se realicen en sepulturas, nichos, panteones, no alterarán el derecho o la titularidad de los mismos, ni el plazo de concesión. Si, el plazo estuviese a punto de finalizar, se deberá solicitar de nuevo concesión, prorrogándose en caso de urgencia excepcionalmente la concesión por un año. Satisfaciendo la cuota parte del tributo a que corresponda por la citada prórroga.

2.- Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho de que se trate.

Artículo 39.- Los Arrendamientos de nichos se adjudicarán por un plazo de quince años, transcurrido el plazo de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que lo soliciten los interesados.

2.- Las prórrogas no lo serán por tiempo inferior a cinco años.

3.- Los arrendamientos devengarán derechos y exacciones fiscales distintas de las concesiones y prórrogas, por la cuota parte, valorándose de especial modo, el menor tiempo de disfrute.

4.- El derecho de arrendamiento se circunscribirá al servicio mortuario de los nichos. El pago de los derechos tributarios y el título arrendaticio, se expedirá por unidades individuales.

5.- En el título de arrendamiento comprende únicamente el dserecho a uso y disfrute de nicho o nichos concedidos por el plazo fijado, con derecho a prórroga y renovación en su caso. En ningún caso comprenderá la posibilidad edificatoria de otros nuevos o cualquier instalación con fines de enterramiento, como ocurre en el caso de las concesiones.

6.- El órgano municipal concedente será el Pleno.

Artículo 40.- a pesar del plazo señalado para las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

CAPITULO III.- DE LA TRANSMISION DE DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 41.- De acuerdo con el Artículo 31 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a sus herederos, según la regulación del Código Civil en materias de Sucesiones, por este orden: Los herederos testatarios, los legatarios, el conyuge superviviente, y a su falta, las personas a quienes corresponda según la sucesión "ab intestato" o intestada.

2.- No obstante lo dispuesto en el Art 42 del presente Reglamento se establecen los siguientes límites a la adquisición de derecho por sucesión "mortis causa". Por línea directa hasta el tercer grado de consanguinidad en ascendentes y descendente, en línea colateral hasta el tercer grado de consanguinidad. En grado de afinidad, no se permite, salvo lo dispuesto para el conyuge superstite.

3.- Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese conyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del intestado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que se realice el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría el derecho será reconocido al de mayor edad.

2.- El derecho a traspaso habrá de notificarse ala Corporación dando lugar al devengo de la correspondiente tributo, por el servicio prestado.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 del presente reglamento, relativo a las transmisiones. Se estimarán válidas las cesiones "inter vivos" a título gratuito a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el tercer grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad. Asimismo, se estimarán válidas las que se definan en favor de hospitales, entidades benéficas y religiosas con personalidad jurídica determinada por ley.

2.- En todo casa las autorizará la Corporación Municipal de Selaya, con el devengo de la correspondiente tributo.

CAPITULO IV.- DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 43.- Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la posible sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con informe técnico previo, con audiencia del interesado, y preio requerimiento y fijación de plazo para su acondicionamiento y reparación.

b) Por abandono de la sepultura. Considerándose como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia hayan instado la transmisión.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado la renovación de la concesión o la prórroga del Arrendamiento.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los periodos correspondientes.

e) Por renuncia expresa de su titular.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES.

ART 44.- Dará lugar a Sanción de 500 puestas de Multa, previo expediente, la comisión de las siguientes infracciones. Sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados:

a) El descuido en la limpieza y el ornato público de las tumbas.

b) la realización de obras clandestinas en el cementerio municipal. Considerándose clandestinas aquellas que carezcan de autorización de la Corporación.

c) La desatención a las ordenes de la Corporación por Contratistas y particulares en la ejecución de obras con autorización administrativa del Ayuntamiento de la villa de Selaya.

d) La producción dolosa de daños o el maltrato en las instalaciones municipales.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza se estará a lo previsto en la Legislación General Sanitaria Estatal y la que en desarrollo de sus competencias pueda dictar la Diputación Regional de Cantabria. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y a las Disposiciones que pueda dictar la Diputación Regional de Cantabria, en virtud de la distribución competencial derivada de la Constitución, en relación con la materias sanitarias y de policía mortuoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se regiran en sus condiciones y plazos por la legislación vigente y al amparo de los acuerdos municipales tomados en el momento de su otorgamiento y adjudicación. Transcurrido su plazo de otorgamiento, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza.

Segunda.- Los herederos y personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de seis meses para efectuarlo transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario, con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento de Selaya.

Tercera.- La disposición anterior se entenderá igualmente respecto de aquellas personas que no acreditasen estar en posesión del título concesional correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación de acuerdo con los Artículos 70,2 y 65,2 de la ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EL ALCALDE

FDO.- JUAN VENEZ GOMEZ

DILIGENCIA .- Para hacer constar que la presente Ordenanza se aprobó en sesión plenaria de 3 de Abril de 1992, y publicada en el BOC num 90 de 5 de mayo de 1992, habiendo estado expuestas al público durante un mes a efectos de reclamaciones, con ausencia de las mismas, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

EL SECRETARIO

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Supermercados Manuel Valdés, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de elaboración y venta de platos cocinados, a emplazar en Rubén Darío, 1, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre

de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 13 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/48492

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de mayo de 1992 el pliego de condiciones económico-administrativas generales o tipo para la contratación de obras por el sistema de concierto directo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias conforme prevé el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Si en el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, el pliego se entiende aprobado definitivamente.

Reinosa, 12 de mayo de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/44176

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en su sesión de 7 de mayo de 1992, aprobó inicialmente la modificación puntual número tres del plan general de ordenación urbana de Reinosa (unidad de actuación número 9).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49, en relación con el 41, ambos de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a efectos de que se pueda examinar y formular por los interesados las alegaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Reinosa, 12 de mayo de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/44183

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 7 de mayo de 1992 el pliego de condiciones para efectuar por concierto directo un contrato de asistencia técnica en materia urbanística; se somete el pliego a exposición pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para oír las reclamaciones a que hubiere lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Reinosa, 12 de mayo de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/44188

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 7 de mayo de 1992 el pliego de bases económico-administrativas generales o tipo para la contratación de suministros por el sistema de concierto directo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias conforme prevé el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Si en el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, el pliego se entiende aprobado definitivamente.

Reinosa, 12 de mayo de 1992.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

92/44186

AYUNTAMIENTO DE LUENA**EDICTO**

Por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1991, se adoptó el acuerdo de proceder a la desafectación del uso público del edificio sito en la plaza del pueblo de Entrambasmestas, donde estuvieron ubicadas las escuelas del citado pueblo y que ha sido desafectado del servicio de enseñanza por Resolución del ilustrísimo señor director provincial de Educación y Ciencia, de 7 de mayo de 1992, para su conversión en bienes de propios.

El expediente incoado se halla sometido a información pública en la Secretaría Municipal, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para su examen y reclamaciones en su caso.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, y 81.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Luena, 2 de junio de 1992.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

92/50544

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por parte de doña María de los Ángeles Pedrajo Fernández se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de G. L. P., en la finca número 2 de la calle Piélagos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 7 de mayo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/42855

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 115/92

La magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 115/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancias de «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra don José Antonio Yllera Alonso y doña Anne-Marie Bogstrand Eanes, mayores de edad y vecinos de Santander, calle Pérez Galdós, 14, bloque A-2.º derecha, en reclamación de crédito hipotecario; en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 11 de septiembre, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 48.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el «Banco Bilbao-Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del «Banco Bilbao-Vizcaya», la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 14 de octubre, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de noviembre, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta

Urbana. Trozo de terreno situado donde dice «La Rosa de Amuley», en la costa de Triquivijate, del término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura. Mide 648 metros cuadrados. Linda: Norte, parte de las parcelas números C-8 y C-7; Sur, calle abierta de la finca matriz; Naciente, parcela número 153 del mismo polígono, y Poniente, parcela número 124 del mismo polígono.

Es la parcela número 156 del polígono P-2 del plano privado de la finca matriz.

Registro de la Propiedad: Tomo 300, libro 29 de Antigua, folio 85, finca 3.070 e inscripción segunda.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 11 de junio de 1992.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, señora Millán Mon.

92/53696

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 60/85

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto de primera instancia de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 60/85, promovidos por «Banco de Madrid, S. A.», representada por el procurador don Félix Ingelmo Sosa, contra «Construcciones Arbe, S. A.», en trámite de procedimiento de apremio, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará, la siguiente finca:

—Cincuenta y tres apartamentos, vivienda dúplex, en el pueblo de Argoños y ocho trasteros en construcción. Inscritos al tomo 1.227 de Argoños, folio 61, fincas números 2.539 a 2.599.

Bienes valorados según peritaje efectuado por el arquitecto técnico don José A. Cobo Colina en 42.600.294 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de La Villa, y hora de las doce, del día 17 de septiembre de 1992, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las fincas señaladas salen a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 42.600.294 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Se convoca esta subasta sin haberse supli- do previamente la falta de títulos de propiedad, es-

tándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

Quinta. Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate.

Sexta. Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de la acreedora se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta por la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima. Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que no correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 16 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 17 de noviembre, a las doce horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Santoña a 5 de junio de 1992.—El juez, José María del Val Oliveri.

92/54259

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 210/92

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Francisco Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander pende rollo de apelación número 210/92, dimanante de juicio de faltas número 1.139/89, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por daños, contra don Pedro Fernández María, en cuyo rollo se ha dictado con esta fecha resolución señalando para la celebración de la correspondiente vista de apelación el próximo día 27 de julio, a las nueve treinta y cinco horas, acordándose igualmente citar por medio del presente edicto a mencionado apelado, don Pedro Fernández María, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Sección en la fecha indicada a los efectos expresados.

Y para que sirva de citación en forma a la persona indicada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 15 de junio de 1992.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

92/54281

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 12 de junio de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 1/92, contra don Santiago Martínez Escandón y doña María Elena Cal Troncoso, sobre agresión y daños, en la que se ha acordado citar a doña María Elena Cal Troncoso, que tenía su domicilio en calle del Medio, número 13, 4.º, Santander y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, el día 20 de julio, a las nueve cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañada de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Santander a 12 de junio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/54213

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 348/92

Doña María Pilar Millán Mon, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los autos de juicio verbal número 348/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don Magín González Junco, representado por la procuradora señora De la Lastra Olano, contra doña María Luisa del Olmo, compañía de seguros «Santa Lucía» y herederos de don Martín Estébez González, en reclamación de 72.320 pesetas, se ha acordado por propuesta de providencia de esta fecha citar a los herederos desconocidos e inciertos de don Martín Estébez González para que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 14 de julio, a las nueve horas, para la celebración del correspondiente juicio verbal, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que, si no comparecen y no justifican causa se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a 9 de junio de 1992.—La secretaria, María Pilar Millán Mon.

92/53290

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 75/92

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de cognición número 75/92, seguido en este Juzgado a instancia de don José Simón y doña María de los Ángeles González Pérez, contra los cónyuges don Máximo Alonso Fuente y doña Mercedes Vega Abad, contra don Fernando Galnares García y esposa, caso de ser casado, contra don Pablo Noriega García y esposa y contra los herederos o interesados en la sucesión de don Marcelino Fernández, vecino que fue de Turieno-Camaleño, en ejercicio de acción constitutiva de servidumbre de paso, por la presente se emplaza a los herederos o interesados en la sucesión de don Marcelino Fernández y don Pablo Noriega García y esposa, éstos con domicilio conocido en España en la localidad de Pendes-Cillorigo, a fin de que en el término de seis días hábiles se personen en forma legal en estos autos, con el apercibimiento de que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 20 de abril de 1992.—La secretaria judicial, María Victoria Quintana García-Salmones.

92/41177

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958